



PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan
con fuerza de Ley:*

Régimen Integral de Reconocimiento Profesional, Protección y Condiciones Laborales de los Combatientes de Incendios y Emergencias Forestales y Rurales

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.

Establécese el Régimen Legal Laboral para las personas que desarrollen tareas de prevención, presupresión, combate y apoyo logístico en incendios forestales, rurales y de interfase en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego creado por Ley 26.815.

Se incluyen en estas tareas las actividades de formación, capacitación, comunicaciones en emergencia, monitoreo de sistemas de alerta temprana, logística operativa y apoyo comunitario ante situaciones de emergencia, catástrofes y rescates a las que el personal sea afectado en cualquier momento del año y en cualquier jurisdicción del país.

Las disposiciones de la presente ley son complementarias al Sistema de Comando de Incidentes (SCI), Comando de Incendio o Comando Unificado instituido por Ley 26.815 y no sustituyen sus protocolos operativos.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.

El presente régimen será de aplicación al personal que se desempeñe en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, cualquiera sea su dependencia, su modalidad de contratación o la naturaleza del organismo nacional del que dependa.

Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.



CAPÍTULO II — RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

Artículo 3° - Servicio público esencial.

Declárase la actividad de combatiente de incendios y emergencias forestales y rurales como servicio público esencial, riesgoso e insalubre, con los efectos jurídicos que corresponden a dicha categorización en materia laboral y de cobertura médica.

Artículo 4° - Escalafón y carrera profesional.

El Poder Ejecutivo Nacional establecerá, en el ámbito paritario correspondiente, mediante la suscripción o modificación de un Convenio Colectivo de Trabajo, el régimen de carrera y escalafón específico para el personal comprendido en el artículo 2° de la presente ley. Dicho escalafón contemplará como mínimo: principios del sistema de carrera y formación; categorías operativas, técnicas y de conducción; formas de ingreso y de promoción horizontal y vertical; responsabilidades del cargo para cada categoría; régimen salarial; y requisitos de acceso a cada nivel.

Quienes se desempeñen en cargos de coordinación escalafonarios o extraescalafonarios del Sistema Federal de Manejo del Fuego deberán acreditar experiencia laboral no menor a cinco (5) años en funciones del sistema, o idoneidad equivalente en sistemas provinciales u otros homologables, con experiencia en la conducción de combatientes de incendios.

En ningún caso el resultado de la negociación colectiva prevista en este artículo podrá establecer condiciones inferiores a los pisos mínimos que la presente ley reconoce en materia de categorías, régimen salarial y demás derechos del personal.

CAPÍTULO III — CONDICIONES LABORALES

Artículo 5° - Derechos y obligaciones del personal.

El personal comprendido en el artículo 2° tendrá los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

- a) Estabilidad laboral.



El personal goza de estabilidad laboral, y tiene derecho a ser incorporado a la planta permanente de su dependencia institucional mediante concursos específicos convocados anualmente a tal fin, o transcurridos cinco (5) años continuos de funciones en el Sistema Federal de Manejo del Fuego.

b) Jornada laboral.

La jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder las siete (7) horas diarias. En situaciones de emergencia declarada podrá extenderse hasta doce (12) horas, garantizando descansos compensatorios obligatorios.

Solo encuadrarán en las excepciones de la Ley 11.544 Art. 3° inciso c) los casos de accidente ocurrido o inminente, o de fuerza mayor debidamente documentados. La naturaleza de servicio de emergencia del sistema no implica la renuncia del personal a los derechos de jornada, descanso y compensación establecidos en la presente ley.

El trabajo en día domingo, feriado o sábado después de las trece horas dará derecho al personal, cualquiera sea su modalidad de contratación o revista, a percibir su remuneración con un recargo del cien por ciento (100%), así como a un descanso compensatorio de igual duración a otorgarse inmediatamente después de los días trabajados. Ambos derechos son independientes entre sí.

Las vacaciones ordinarias del personal del sistema quedan exceptuadas del período de goce obligatorio establecido por los artículos 154 y 157 de la Ley 20.744 (LCT), pudiendo gozarse en cualquier período del año.

c) Guardia pasiva domiciliaria.

Se entiende por guardia pasiva domiciliaria el estado de disponibilidad fuera de la jornada activa, durante el cual el personal debe mantenerse localizable y en condiciones de incorporarse al servicio en el menor tiempo posible y razonable desde la convocatoria.

Cada hora de guardia pasiva domiciliaria se retribuirá con un adicional no inferior al treinta por ciento (30%) del valor de la hora ordinaria. El período de disponibilidad bajo esta modalidad no podrá extenderse por más de siete (7) días consecutivos.

Artículo 6° - Licencias especiales.

El personal tendrá derecho a las siguientes licencias especiales con goce de haberes, adicionales a las vacaciones ordinarias: a) Licencia post-campaña; b)



Licencia por exposición severa a humo o gases tóxicos; c) Licencia por salud mental derivada de la actividad; d) Licencia por rehabilitación física derivada de lesión en operación.

Ninguna de estas licencias puede descontarse del período de vacaciones ordinarias ni reducir otros beneficios del trabajador.

Artículo 7° - Remuneración.

La remuneración básica permanente del personal que se desempeñe en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego no podrá ser menor al monto determinado por la Canasta Básica Total (CBT) medida por el INDEC para el mes anterior al de la liquidación salarial.

La escala salarial se organizará en categorías escalafonarias, manteniendo proporciones relativas entre niveles no inferiores a las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente o a crear para el sector.

La remuneración contemplará criterios de actualización periódica y suplementos remunerativos por: riesgo e insalubridad; disponibilidad en guardia activa y pasiva; temporada de mayor riesgo; campaña de emergencia activa; horario nocturno; y ejercicio de conducción o jefatura permanente o eventual.

Artículo 8° - Cobertura médica integral.

El Estado garantizará cobertura médica integral, rehabilitación física y asistencia psicológica al personal afectado a emergencias, durante el transcurso de los trabajos y con posterioridad a ellos, a través de profesionales especializados en medicina del trabajo, toxicología, traumatología y salud mental.

La cobertura es exigible con independencia de los marcos del SCI y es complementaria a los seguros de accidentes de trabajo vigentes. Ninguna orden de comando operativo puede suspender o limitar el acceso a esta cobertura.

Artículo 9° - Dotación mínima operativa.

La autoridad de aplicación definirá la dotación mínima de personal permanente para que cada unidad del sistema sea operativa, de acuerdo a criterios de efectividad basados en estándares técnicos nacionales e internacionales del manejo del fuego, considerando:

- a) Superficie y complejidad del territorio bajo responsabilidad.
- b) Historial de ocurrencia de incendios e índice de simultaneidad de focos.
- c) Tiempo máximo de traslado a los sectores de mayor riesgo.



- d) Condiciones meteorológicas y de comportamiento del fuego predominantes en la región.
- e) Necesidad de cobertura de guardias permanentes sin comprometer la disponibilidad ante emergencias.

Cada servicio integrante del Sistema Federal de Manejo del Fuego deberá mantener las dotaciones mínimas afectadas a la prevención y combate del fuego a su cargo, y deberá prever la disponibilidad de los reemplazos necesarios para garantizar las condiciones de efectividad establecidas.

Si la dotación efectiva se encuentra por debajo del mínimo establecido, el organismo está obligado a iniciar los procedimientos de incorporación de personal dentro de los noventa (90) días corridos y a compensar extraordinariamente al personal que cubra las funciones faltantes mientras dure el déficit.

Artículo 10 - Equipamiento de protección personal.

Es obligación de cada jurisdicción integrante del Sistema Federal de Manejo del Fuego la provisión gratuita y oportuna del equipamiento de protección personal necesario para el desempeño de las tareas de prevención, presupresión, combate y apoyo logístico.

La autoridad de aplicación establecerá el equipamiento mínimo obligatorio por tipo de función y categoría escalafonaria, con actualización periódica según estándares técnicos vigentes.

Artículo 11 - Derecho de negativa ante riesgo manifiesto.

El personal afectado a tareas críticas podrá negarse a ejecutar una orden que implique riesgo manifiesto para su integridad cuando no se disponga del equipamiento adecuado o se incumplan los protocolos de seguridad del Sistema de Comando de Incidentes (SCI). Esta negativa no podrá ser considerada falta disciplinaria ni generar ningún tipo de sanción o consecuencia negativa para el trabajador. El empleador queda obligado a documentar el incidente y a subsanar la situación de riesgo identificada.

CAPÍTULO IV — FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 12 - Sistema de Capacitación y Desarrollo del Personal.



Créase el Sistema de Capacitación y Desarrollo del Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego (SCDP), de alcance nacional, orientado a la actualización y mejoramiento de las competencias laborales del personal en todos los niveles escalafonarios.

El acceso a las actividades de formación se garantizará en igualdad de oportunidades para todo el personal del sistema, con independencia de su jurisdicción de dependencia.

Artículo 13 - Certificación y equivalencias.

Las certificaciones emitidas por el SCDP serán reconocidas en todas las jurisdicciones adherentes a la presente ley. Los organismos del sistema deberán establecer mecanismos de reconocimiento y equivalencia de trayectorias formativas entre jurisdicciones, de modo que la experiencia y formación acumulada por el personal sea portable dentro del sistema federal.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos de certificación, equivalencias y reconocimiento de formación no formal acreditada por experiencia.

CAPÍTULO V — IGUALDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

Artículo 14 - Principio de igualdad.

Garantízase la igualdad real de oportunidades y trato para todo el personal del sistema, sin discriminación por razones de género, identidad de género, orientación sexual, etnia, origen, religión o cualquier otra condición. El escalafón, los criterios de ingreso y los mecanismos de promoción deberán incorporar perspectiva de género y diversidad.

Artículo 15 - Medidas de acción positiva.

La autoridad de aplicación implementará políticas activas para promover la participación de mujeres y diversidades en todos los niveles del sistema, incluyendo el acceso a capacitación, la promoción escalafonaria y el acceso a cargos de conducción.

Los Convenios Colectivos de Trabajo incorporarán cláusulas específicas de igualdad de género y diversidad, en un plazo no mayor a dos (2) años desde la promulgación de la presente ley.



CAPÍTULO VI — ASISTENCIA A LAS FAMILIAS

Artículo 16 - Apoyo familiar durante operaciones críticas.

Durante operaciones declaradas de emergencia crítica, el Estado garantizará asistencia económica, sanitaria, educativa y psicosocial a los grupos familiares del personal desplegado que así lo requieran. La reglamentación establecerá los mecanismos de acceso y los criterios de elegibilidad y alcances de estas asistencias.

CAPÍTULO VII — AUTORIDAD DE APLICACIÓN, FINANCIAMIENTO Y SANCIONES

Artículo 17 - Autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de sus disposiciones, la coordinación con las jurisdicciones adherentes, la administración del Sistema de Capacitación y Desarrollo del Personal, y la reglamentación de los criterios técnicos de dotación mínima.

Artículo 18 - Financiamiento.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se financiarán con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Manejo del Fuego establecido en el artículo 31, inciso f) de la Ley 26.815, y con las partidas presupuestarias que anualmente destine el Poder Ejecutivo Nacional a tal fin.

Las jurisdicciones provinciales adherentes incorporarán en sus presupuestos anuales las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan en virtud de la presente ley.

Artículo 19 — No regresión presupuestaria.

Ninguna reducción de las partidas presupuestarias destinadas al Sistema Federal de Manejo del Fuego podrá traducirse en una disminución de la dotación mínima de personal establecida en el artículo 9°, de las categorías y niveles del escalafón reconocidos en el artículo 4°, de los suplementos remunerativos



previstos en el artículo 7°, ni de ningún otro derecho reconocido al personal por la presente ley.

La autoridad de aplicación deberá informar anualmente al Congreso de la Nación sobre la ejecución presupuestaria del Fondo Nacional de Manejo del Fuego y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este régimen.

CAPÍTULO IX — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20 - Reglamentación.

La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 21 - Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 22 — De forma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Adriana Serquis – Diputada Nacional
Sabrina Selva – Diputada Nacional
María Inés Zigarán - Diputada Nacional
Mónica Frade - Diputada Nacional
Marcelo Mango - Diputado Nacional
José Glinski - Diputado Nacional
Juan Pablo Luque - Diputado Nacional
Ana María Ianni - Diputada Nacional
Gabriela Estévez - Diputada Nacional
Hugo Yasky - Diputado Nacional
Kelly Olmos - Diputada Nacional
Javier Andrade - Diputado Nacional
Javier Noguera - Diputado Nacional
Caren Tepp - Diputada Nacional



FUNDAMENTOS

Ante el escenario de los incendios forestales en la Patagonia, la conmoción por la emergencia, los daños al ecosistema y la afectación a los pobladores y las economías regionales de las zonas afectadas, nuestra respuesta no puede quedar restringida a temporadas específicas ni a tareas esporádicas.

Así como denunciarnos la subejecución presupuestaria y el ajuste estructural operado por el Gobierno Nacional sobre las partidas con destino específico al Servicio Nacional del Manejo del Fuego, el manejo de Bosques Nativos y Parques Nacionales, también asumimos la responsabilidad y tarea política de escuchar las voces, representar los intereses y actualizar las propuestas de quienes han sufrido de cerca el impacto de los incendios forestales.

La asunción de los nuevos legisladores en diciembre de 2025, se produjo al momento en que comenzaba una nueva ola de incendios en Río Negro y Chubut. Rápidamente quisimos dar visibilidad política en esta Cámara de Diputados de la Nación, pidiendo urgente convocatoria a reunión a la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Ante dilaciones y negativas de la Presidencia de esa comisión, logramos hacer a fines de febrero una Jornada Pública con la presencia de los protagonistas en el combate contra los incendios y especialistas en la temática. Esa jornada nos dejó planteados distintos problemas a analizar para llegar mejor preparados a los próximos veranos -más aún frente a un oficialismo indolente y escéptico de los impactos del cambio climático y las razones multicausales de los incendios-.

En el camino de generar propuestas que puedan devenir en políticas públicas frente a los distintos problemas de manera integrada, presentamos este proyecto en diálogo con referentes de los trabajadores del sector, reconociendo su aporte del conocimiento situado y la normativa comparada en la materia.

Por otra parte, trabajamos en la redacción de proyectos y apoyamos iniciativas de otros diputados para encarar la complejidad de las causas de los incendios en la Patagonia. Necesitamos del tratamiento de proyectos de ley que reconozcan la labor de las brigadas comunitarias; que le den un marco específico para la jubilación de los brigadistas del Sistema Nacional de Manejo del Fuego; y de propuestas para la gestión responsable, el uso adecuado y la



reducción de la gran cantidad de biomasa producto del abandono y desmanejo de los bosques implantados de coníferas en la región.

El presente proyecto de ley establece un marco laboral integral para las personas que realizan tareas de prevención, presupresión, combate y apoyo logístico frente a incendios forestales, rurales y de interfase.

Con esta propuesta reforzamos el criterio sobre el Sistema Federal de Manejo del Fuego creado por Ley 26.815, en cuanto abarca no solo el combate directo en la línea de fuego, sino también las actividades anuales de capacitación, las comunicaciones de emergencia, el monitoreo de alertas tempranas, logística operativa y apoyo comunitario ante situaciones de emergencia, catástrofes y rescates a las que el personal sea afectado en cualquier momento del año y en cualquier jurisdicción del país.

Proponemos un alcance federal de los criterios enumerados en el articulado, diseñando su aplicación a todo el personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego de acuerdo a su dependencia (nacional, provincial o municipal) sea cual fuera su tipo de contratación.

En el ámbito del reconocimiento profesional, la ley declara oficialmente la actividad de los combatientes de incendios como un servicio público esencial, riesgoso e insalubre. Tomamos esta categorización jurídica y adaptamos los efectos sobre las condiciones laborales del personal, su cobertura médica y especificidades propias de cada función. Asimismo, se dispone la creación de un régimen de carrera y escalafón articulando los principios normativos con lo que determine el correspondiente convenio colectivo de trabajo, fijando un mínimo de cinco años de experiencia para quienes ocupen cargos de responsabilidad en el sistema, entre otras disposiciones.

A modo de referencia orientativa para la negociación paritaria del escalafón, hemos recibido de la Coordinación Nacional de ATE Parques Nacionales un estudio propositivo de estructura de agrupamientos y categorías profesionales a considerar, entendiendo que los nombres de categoría, códigos y requisitos específicos se establecerán en el Convenio Colectivo de Trabajo. En ningún caso el resultado de esa negociación podrá quedar por debajo de los pisos establecidos en la presente ley:

Agrupamiento	Categoría	Código	Descripción
OPERATIVO	Aspirante/Ingreso	OP-1	Curso básico completado. Primer despliegue supervisado.



OPERATIVO	Combatiente I	OP-2	1 temporada + 30 días campaña acumulados.
OPERATIVO	Combatiente II	OP-3	3 temporadas + 90 días campaña + curso avanzado.
OPERATIVO	Combatiente Senior	OP-4	5 temporadas + 150 días campaña + especialidad certificada.
OPERATIVO	Jefe de Cuadrilla	OP-5	7 temporadas + curso de conducción SCI + evaluación de desempeño.
TÉCNICO	Técnico Inicial	TC-1	Formación técnica certificada (comunicaciones, logística, meteorología, topografía, etc.).
TÉCNICO	Técnico Especialista	TC-2	Experiencia + curso de especialización. Responsable de área técnica.
TÉCNICO	Técnico Senior	TC-3	Responsable de área técnica + instructoría + habilitaciones especiales.
PROFESIONAL	Profesional Inicial	PR-1	Título universitario o terciario + habilitación en disciplina vinculada al sistema.
PROFESIONAL	Profesional Especialista	PR-2	Especialización acreditada + experiencia en el sistema.
PROFESIONAL	Jefe de Unidad/Zona	PR-3	Conducción de unidad operativa o zona. Mínimo 5 años en el sistema.
CONDUCCIÓN	Jefe de Brigada/Servicio	CD-1	Conducción estratégica de brigada o servicio. Acredita experiencia como Jefe de Cuadrilla o equivalente.
CONDUCCIÓN	Coordinador Regional/Nacional	CD-2	Conducción a nivel regional o nacional del sistema. Experiencia mínima 5 años en cargo de conducción.

Respecto a la estabilidad y la jornada laboral, el proyecto reconoce el derecho del personal estatal remunerado a gozar de estabilidad laboral, posibilitando su pase a planta permanente mediante concursos anuales o al cumplir cinco años continuos de servicio. Dadas las características del trabajo, la jornada ordinaria se limita a un máximo de siete horas diarias laborales, aunque ante emergencias declaradas puede extenderse hasta doce horas. El trabajo en domingos o feriados otorgará francos compensatorios acumulables, y las vacaciones anuales quedan exceptuadas del período de goce obligatorio general, pudiendo tomarse en cualquier momento del año.

Una de las propuestas novedosas es la regulación de la guardia pasiva domiciliaria, definida como el estado de disponibilidad fuera de la jornada activa en el cual el agente debe estar localizable y listo para incorporarse al servicio en un tiempo máximo de 45 minutos. Se propone que cada hora en esta condición se retribuya con una tasa no menor al 30% del valor de la hora normal, y se



establece que el período de disponibilidad no podrá superar los siete días consecutivos.

La propuesta legislativa introduce cuatro licencias especiales con goce de haberes que se suman a las vacaciones ordinarias. Estas incluyen la licencia post-campaña; la licencia por exposición severa a humo o gases tóxicos; la licencia por salud mental ante situaciones de *burnout* o estrés postraumático; y la licencia por rehabilitación física por lesiones operativas hasta el alta médica definitiva.

El siguiente cuadro reseña detalles criterios de acceso, duración y fundamento comparado como referencia para la reglamentación de las licencias especiales establecidas en el artículo 7° del proyecto de ley:

Tipo	Criterio de acceso	Duración	Referencia comparada
Post-campaña de emergencia	Campaña en terreno activo $\geq$ 5 días continuos.	1 día por cada 3 días en terreno. Mínimo 2 días.	USA: post-incident leave. España: descanso obligatorio BRIF.
Recuperación física (lesión en operación)	Lesión documentada ocurrida en el ejercicio de funciones.	Hasta alta médica definitiva. Sin límite. A cargo del empleador.	Cobertura extendida. Sin tope de días.
Salud mental (burnout / estrés postraumático)	Dictamen de servicio médico laboral o psicológico.	Hasta 30 días hábiles por año. Renovable con nueva evaluación.	España: protocolo BRIF 2025. Canadá: BC Wildfire mental health.
Exposición severa a humo o gases tóxicos	Diagnóstico médico post-operativo que acredite exposición significativa.	15 días hábiles iniciales. Extensible con nueva evaluación.	Basado en estudios NIOSH (USA) sobre daño pulmonar acumulativo.

En materia de una necesaria recomposición y actualización salarial, el proyecto de ley determina que la remuneración básica permanente del personal afectado a tareas de prevención y lucha contra el fuego no podrá ser inferior al valor de la Canasta Básica Total (CBT) definida por el INDEC. El salario se estructurará con actualizaciones periódicas y suplementos por riesgo, disponibilidad, temporada alta, campaña activa, horario nocturno y conducción eventual.

Respecto de los suplementos remunerativos, señalamos porcentajes como pisos mínimos orientativos derivados del análisis comparado con la normativa vigente en los estados Unidos de América (USFS 2025), España (Real



Decreto 919/2025) y Canadá (BC Wildfire Service), que contribuyan a enriquecer la negociación en el correspondiente Convenio Colectivo de Trabajo:

Suplemento	Piso mínimo	Techo orient.	Aplicación
Plus por riesgo e insalubridad	30%	50%	Todo el personal del sistema. Permanente.
Guardia pasiva domiciliaria	30%	50%	Personal en disponibilidad fuera de jornada activa. Por hora de guardia.
Plus temporada alta	15%	25%	Durante los meses de mayor riesgo según zona. Define la reglamentación.
Plus campaña activa en terreno	50%	100%	Por día efectivo en campaña de emergencia. Desde el día 1.
Plus horario nocturno	30%	30%	Turnos nocturnos. Según LCT Art. 200. Por hora nocturna trabajada.
Plus por conducción eventual	20%	40%	Cuando el personal ejerce temporalmente funciones de jefatura sin el cargo formal.

Desde la evidencia recogida por las evaluaciones de los operativos en el territorio, incorporamos la exigencia de definir e implementar una dotación mínima de personal permanente para cada unidad de acuerdo con estándares técnicos, obligando a los organismos a cargo del Sistema a abrir búsquedas de personal si la cantidad real se sitúa por debajo de este límite.

Por razones de seguridad del personal afectado, el proyecto dispone la obligación de cada jurisdicción integrante del Sistema Federal de Manejo del Fuego de proveer el equipamiento de protección personal necesario para el desempeño de las tareas. Y consagra el derecho de negativa ante riesgo manifiesto, permitiendo que quienes desempeñan tareas críticas puedan negarse a cumplir una orden que atente contra su integridad física si carece del equipamiento adecuado o si se incumplen los protocolos del Sistema de Comando de Incidentes.

A efectos de lograr una mayor profesionalización y eficiencia en el cumplimiento de las funciones, se crea el Sistema de Capacitación y Desarrollo del Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego (SCDP).

Además, se promueve la igualdad de género y diversidad por medio de medidas de acción positiva que faciliten el acceso de mujeres y diversidades a capacitaciones y puestos de mando, junto con la creación de un sistema de



asistencia económica, sanitaria y psicosocial para las familias de los combatientes.

Se establece que los gastos derivados de este régimen integral se financiarán a través del Fondo Nacional de Manejo del Fuego (Ley 26.815) y con las partidas presupuestarias que anualmente destine el Poder Ejecutivo Nacional a tal fin, por cuanto las disposiciones del proyecto no requieren mayores erogaciones presupuestarias en la medida que se cumpla con lo mandado por la Ley 26.815.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Adriana Serquis – Diputada Nacional
Sabrina Selva – Diputada Nacional
María Inés Zigarán - Diputada Nacional
Mónica Frade - Diputada Nacional
Marcelo Mango - Diputado Nacional
José Glinski - Diputado Nacional
Juan Pablo Luque - Diputado Nacional
Ana María Ianni - Diputada Nacional
Gabriela Estévez - Diputada Nacional
Hugo Yasky - Diputado Nacional
Kelly Olmos - Diputada Nacional
Javier Andrade - Diputado Nacional
Javier Noguera - Diputado Nacional
Caren Tepp - Diputada Nacional